

**ACUERDO N° 047-07
(14 DE DICIEMBRE DE 2007)**

Por medio del cual se crean las tarifas de cobro para financiar la actividad Bomberil+

El Honorable Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y con base en la Ley 322 de 1996, artículo 2, parágrafo, acuerdo 065 de 2005 y acuerdo 069 de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese en el Municipio De Envigado las tarifas de cobro para financiar la actividad Bomberil como una sobretasa al impuesto de alumbrado público, la cual tendrá como elementos estructurales de la obligación tributaria los siguientes:

SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Envigado, acreedor de la obligación tributaria.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia este artículo es el Municipio De Envigado, y en él radican las potestades de administración, liquidación, recaudo, conciliación, devolución y cobro. No obstante el Municipio invertirá lo recaudado para las actividades consagradas en la ley 322 de 1996.

SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica a la cual se le liquide el Impuesto de alumbrado publico.

HECHO GENERADOR: El Hecho Generador de la sobretasa bomberil, lo constituyen el ser propietario de predios grabados con Impuesto de alumbrado público.

TARIFAS:

- Tarifa residencial para sector urbano, rural y de expansión urbana**

ESTRATO	tarifa Mensual para financiar la actividad Bomberil	CATEGORIA 1 01A10PUNTOS	CATEGORIA 2 11A28PUNTO S	CATEGORI A 3 29 A 46PUNTOS	CATEGORIA 4 47A 69PUNTOS	CATEGORI A 5 70A 100 PUNTOS
1	0	40%	50%	70%	80%	100%

2	0	40%	50%	70%	80%	100%
3	1890	40%	50%	70%	80%	100%
4	3750	40%	50%	70%	80%	100%
5	5220	40%	50%	70%	80%	100%
6	5500	40%	50%	70%	80%	100%

- **Tarifa para los predios comerciales e industriales para el sector urbano-expansión urbana y rural.**

RANGOS DE AVALUOS		TARIFA MENSUAL PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL
DE	A	
1	10,000,000	855
10,000,001	20,000,000	1530
20,000,001	40,000,000	2250
40,000,001	50,000,000	2940
50,000,001	100,000,000	4950
100,000,001	200,000,000	9120
200,000,001	300,000,000	15960
300,000,001	400,000,000	20520
400,000,001	500,000,000	28020
500,000,001	600,000,000	32550
600,000,001	1,000,000,000	45600
1,000,000,001	2,000,000,000	84600
2,000,000,001	3,000,000,000	146700
Mayores de 3,000,000,000		553500

- **Tarifa predios especiales para el sector urbano-expansión urbana y rural** (Los predios especiales son considerados los que en el destino económico aparecen como: Cultural (6), Recreacional (7), Salubridad (8), Institucional (9)).

DESTINOS	RANGOS DE AVALUOS	TARIFA
----------	-------------------	--------

			MENSUAL PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL	
	DE	A		
	RANGO 1:	1	50,000,000	1590
	RANGO 2:	50,000,001	100,000,000	2280
CULTURAL, RECREACIONAL				
SALUBRIDAD E INSTITUCIONAL	RANGO 3:	100,000,001	200,000,000	4440
	RANGO 4:	200,000,001	500,000,000	11340
	RANGO 5:	500,000,001	1,000,000,000	22800
		Mayores a 1,000,000,000		57000

SISTEMA DE RECAUDO: El agente liquidador de las tarifas en mención, es el Municipio de Envigado, Secretaría de Hacienda Municipal, quien ejercerá las potestades de administración, cobro y fiscalización de esta sobretasa frente a los contribuyentes, mediante la aplicación del procedimiento de las normas del Estatuto Tributario y la Ley.

Su recaudo se efectuará en la factura del cobro del Impuesto Predial Unificado o en la forma que determine la administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Lo captado por la fijación de las tarifas antes descritas que se aprueba mediante el presente acuerdo será destinado a la financiación de la actividad bomberil y demás calamidades conexas, en especial para asumir los costos que generan las actividades preventivas de incendios, atención y prevención de desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Los sujetos pasivos de los estratos socioeconómicos uno y dos del Municipio De Envigado, quedaran exentos del cobro, de igual forma no serán objeto del gravamen tarifario los cuartos útiles o parqueaderos menores de 50 Mts

ARTÍCULO CUARTO: La sección de atención y prevención de desastres, realizará la interventoría de los actos jurídicos y de los recursos que sean asignados al cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Envigado, en relación a las disposiciones de este acuerdo.



ARTICULO QUINTO: El recaudo se realizara a través de la Tesorería Municipal, con el fin de destinarlos o transferirlos previo convenio, al cuerpo de bomberos voluntario de Envigado una vez se cumplan los requisitos exigidos por parte de la interventoría; así mismo el Cuerpo De Bomberos de Envigado deberá presentar al comienzo y final de la vigencia fiscal, los estados financieros incluido su proyecto de presupuesto de rentas y gastos y su debida ejecución para su respectiva viabilidad en el banco de proyectos e integrarlo al plan operativo anual de inversiones del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el recaudo, sea superior a los gastos que requieran para el funcionamiento e inversión del cuerpo de bomberos de acuerdo con lo analizado por la interventoria, podrán ser utilizados los demás recursos para todas aquellas actividades bomberiles conexas, atención y prevención de desastres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas establecidas en el artículo primero del presente acuerdo son equivalentes al 30% del valor cobrado en el impuesto de alumbrado publico, es decir a medida que éste sufra variaciones, la sobretasa bomberil también las tendrá.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), después de haber sido discutido, estudiado y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo reunido en sesiones extraordinarias, convocadas mediante decreto 479 del 10 de diciembre de 2007, por el señor alcalde municipal.

LUIS FELIPE CORREAL VELEZ
Presidente

AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIÉ
Secretaria General